

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.629 · 1932

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1932 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

TRATADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LEY N.º 11.629

Apruébase el protocolo adicional firmado en la Ciudad de Asunción, el 2 de Agosto de 1918, por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Paraguay, debidamente autorizados al efecto, por la cual se hace extensiva la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias, establecido en el convenio de 21 de Enero de 1910, a los exhortos que en materia criminal se dirijan entre sí los Tribunales de ambas Repúblicas para los casos de extradición de delicuentes, siempre que ellos sean cursados por intermedio de los agentes diplomáticos o consulares.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1932.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

ARTÍCULO 1°. º - Apruébase el protocolo adicional firmado en la Ciudad de Asunción el 2 de Agosto de 1918, por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Paraguay, debidamente autorizados al efecto, por el cual se hace extensiva la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias, establecido en el convenio de 21 de Enero de 1910, a los exhortos que en materia criminal se dirijan entre sí los tribunales de ambas Repúblicas, para los casos de extradición de delincuentes, siempre que ellos sean cursados por intermedio de los agentes diplomáticos o en su defecto por los consulares.

ARTÍCULO 2°. º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos.

JULIO A. ROCA JUAN F. CAFFERATA

Gustavo Figueroa D. Zambrano

Registrada bajo el número 11.629

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértase en el Registro Nacional.

JUSTO

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO FIRMADO CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. CONVENIO AMPLIATORIO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE DERECHO PROCESAL CELEBRADO CON LA REPÚBLICA

DEL PARAGUAY.

Asunción, 2 de Agosto de 1918.

Reunidos en el ministerio de relaciones exteriores de la República del Paraguay, su excelencia el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, don José María Cantilo, y su excelencia el señor ministro de relaciones exteriores, doctor Eusebio Ayala, debidamente autorizados al efecto, han acordado el siguiente artículo adicional al convenio sobre supresión de legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias entre ambos países, firmado en la Asunción el 21 de Enero de 1910:

Artículo 1.º -Queda entendido que la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias establecido en el convenio de 21 de Enero de 1910, es extensiva a los exhortos que en materia criminal se dirijan entre sí los tribunales de ambas repúblicas para los casos de extradición de delicuentes, siempre que ellos sean cursados por intermedio de los agentes diplomáticos o en su defecto por los consulares.

Firmado y sellado por duplicado en la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos dieciocho.

José María Cantilo. Eusebio Ayala.



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).